

RESOLUCIÓN No. 01345

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2015ER115368 del 30 de junio de 2015, la señora **CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.031.356 en calidad de administradora y Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 800.083.097-1, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de siete (7) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 150 No. 16-56, Barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predio identificado con Matricula inmobiliaria N° 50N-477359, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04872 del 11 de noviembre de 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H.** con NIT. 800.083.097-1, a través de su Representante Legal **CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.031.356, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 150 No. 16-56, Barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que en el mismo Auto se determinó que la documentación aportada por el **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H.** con NIT. 800.083.097-1, a través de su Representante Legal **CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.031.356, o por quien haga sus veces, se encontraba

RESOLUCIÓN No. 01345

incompleta desde el punto de vista jurídico por tanto se les requirió para aportar lo siguiente:

- Aportar certificado de existencia y Representación de Cámara de comercio y/o en su defecto copia del RUT; correspondientes al CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 800.083.097-1.
- Allegar diseño paisajístico previamente aprobado mediante Acta, por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico debidamente aprobado se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04872 del 11 de noviembre de 2015, se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de enero de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 19 de Noviembre de 2015, a la señora **CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.031.356 en calidad de administradora y Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 800.083.097-1, El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 20 de Noviembre de 2015.

Que mediante radicado 2016ER96431 de fecha 14 de Junio de 2016, la señora **CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.031.356 en calidad de administradora y Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 800.083.097-1, procedió dar respuesta al requerimiento realizado mediante el auto de inicio N° 04872 del 11 de noviembre de 2015, aportando la documentación faltante.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Página 2 de 15

RESOLUCIÓN No. 01345

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 04 de diciembre de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-12343 de fecha 30 de Noviembre de 2015, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-12343 de 30 de Noviembre de 2015

Tala de: 2-Lafoensia acuminata, 2-Liquidambar styraciflua, 1-Pittosporum undulatum, 2-Sambucus nigra

Se elaboró acta de visita LMS151153, según diseño paisajístico allegado con oficio 2015IE140248 se informa que se adelantara la compensación con la siembra de 25 Individuos

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especificue Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>13</u>	<u>5.3861690075269655</u>	<u>\$ 3.470.578</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	
TOTAL			<u>12.3</u>	<u>5.38617</u>	<u>\$ 3.470.578</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADe de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de autoliquidación \$59.280 bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$125.003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." (consignar en el SUPERCADe de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta

Página 3 de 15

RESOLUCIÓN No. 01345

PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y*

RESOLUCIÓN No. 01345

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”*, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la resolución 3074 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

Página 5 de 15

RESOLUCIÓN No. 01345

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

RESOLUCIÓN No. 01345

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la presente Resolución.

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de*

RESOLUCIÓN No. 01345

Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(…) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar*

RESOLUCIÓN No. 01345

el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANALISIS JURIDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-12343 de fecha 3 de noviembre de 2015, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

RESOLUCIÓN No. 01345

Que por otra parte, se observa que a folio diecisiete (17) del expediente SDA-03-2015-6583 obra original del recibo de pago No. 3143703 del 30 de junio de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que el **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 800.083.097-1, consignó la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**, por concepto de EVALUACIÓN “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, éste presento la planos del diseño paisajístico toda vez que se llevará a cabo la compensación con plantación.

Que según acta de Reunión N° 313 de fecha 23 de Julio de 2015, se concluye que el proyecto paisajístico se desarrolla para la zona aferente al área del antejardín al costado norte del centro comercial Cedritos 151, ubicado en la calle 151, entre carreras 16 y 17, en el barrio cedritos, en la zona norte de la ciudad de Bogotá, se precisa que el diseño paisajístico propuesto comprende 3 zonas principales:

1. El área ajardinada central.
2. Las plazoletas de acceso al centro comercial.
3. La franja de circulación peatonal a lo largo de la calle 151.

Se tiene que las especies propuestas y cantidades corresponden a:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Magnolio	Magnolia grandiflora	4
Guayacán de Manizales	Lafoensia especiosa	1
Falso pimienta	Schinus molle	4
Carbonero rojo	Tecoma stans	3
Holly liso	Cotoneaster pannosa	8
Sietecueros	Tibouchina lepidota	2
Lavanda	Brunfelsia pauciflora	2
Calistemo	Callistemon viminalis	1
	TOTAL	25

Los ejemplares tendrán como mínimo una altura de 1.50 m, Ahoyado de 1.0 m x 1.0 m x 1.0m; Sustrato: Tierra negra y cascarilla de arroz proporción 8:1; Tutor: 2.5 metros de alto, enterrado 50 centímetros.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio

RESOLUCIÓN No. 01345

privado, en la Calle 150 No. 16-56, Barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predio identificado con Matricula inmobiliaria N° 50N-477359, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151".

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H.** con NIT. 800.083.097-1, a través de su Representante Legal, señora **CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.031.356, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de siete (07) individuos arbóreos, los cuales fueron autorizados mediante el concepto técnico N° SSFFS-12343 de fecha 30 de Noviembre de 2015, localizados en espacio privado, en la Calle 150 No. 16-56, localidad de Engativá, del Distrito Capital.

PARÁGRAFO.- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.2	14.9	0	Regular	Sobre la calle 151 frente al centro comercial	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta interferencia con la obra que se adelanta en el sector y presenta un porte bastante alto correspondiente a un árbol maduro con raíces muy superficiales por lo que no es viable el traslado del individuo.	Tala
2	GUAYACAN DE MANIZALES	1.03	10	0	Bueno	Sobre la calle 151 frente al centro comercial	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta interferencia con la obra que se adelanta en el sector, corresponde a una especie delicada al traslado que presenta un porte alto lo que dificulta este tipo de manejo por lo que este no es viable.	Tala
3	GUAYACAN DE MANIZALES	1.07	14.7	0	Bueno	Sobre la calle 151 frente al centro comercial	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta interferencia con la obra que se adelanta en el sector, corresponde a una especie delicada al traslado que presenta un porte alto lo que dificulta este tipo de manejo por lo que este no es viable.	Tala
4	SAUCO	0.79	6.8	0	Regular	Sobre la calle 151 frente al centro comercial	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta interferencia con la obra que se adelanta en el sector presenta condiciones	Tala

RESOLUCIÓN No. 01345

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							físicas y sanitarias regulares excesiva ramificación, ramas secas y podas anteriores antitécnicas y corresponde a un árbol maduro por lo cual no es viable el traslado del individuo.	
5	SAUCO	1.9	5.6	0	Regular	Sobre la calle 151 frente al centro comercial	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta interferencia con la obra que se adelanta en el sector presenta condiciones físicas y sanitarias regulares y debido al reducido espacio de emplazamiento no cuenta con pan de tierra suficiente para realizar el traslado del individuo.	Tala
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1	5.8	0	Bueno	Sobre la calle 151 frente al centro comercial	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta interferencia con la obra que se adelanta en el sector presenta condiciones físicas y sanitarias regulares y debido al reducido espacio de emplazamiento no cuenta con pan de tierra suficiente para realizar el traslado del individuo.	Tala
7	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.97	13.4	0	Regular	Sobre la calle 151 frente al centro comercial	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta interferencia con la obra que se adelanta en el sector, presenta un porte bastante alto correspondiente a un árbol maduro con raíces superficiales y se encuentra inclinado por lo que podría presentar riesgo de volcamiento, por lo que no es viable su traslado.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H.** con NIT. 800.083.097-1, a través de su Representante Legal, señora **CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.031.356, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-12343 de fecha 30 de noviembre de 2015, compensando mediante plantación y mantenimiento de arbolado, plantando **13 IVP(s)** que corresponden a **5.3861690075269655 SMMLV** equivalentes a TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.470.578).

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H.** con NIT. 800.083.097-1, a través de su Representante Legal, señora **CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.031.356, o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta N° 313 de fecha 23 de julio de 2015; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería

RESOLUCIÓN No. 01345

y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO CUARTO.- Exigir al **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H.** con NIT. 800.083.097-1, a través de su Representante Legal, señora **CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.031.356, o quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-12343 de fecha 30 de noviembre de 2015.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-6583 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen

RESOLUCIÓN No. 01345

los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H.** con NIT. 800.083.097-1, a través de su Representante Legal, señora **CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.031.356, o quien haga sus veces, deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H.** con NIT. 800.083.097-1, a través de su Representante Legal, señora **CRISTINA VIVIANA DE LA HOZ LOMANTO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.031.356, o quien haga sus veces, en la Calle 150 No. 16 – 56, de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 14 de 15

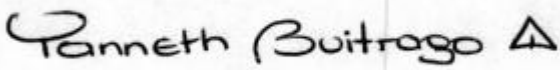
RESOLUCIÓN No. 01345

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre de 2016



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-6583

Elaboró:

Yuly Rocio Velosa Gil	C.C: 1022327033	T.P: 241505	CPS: CONTRATO 20160358 DE	FECHA EJECUCION: 21/09/2016
-----------------------	-----------------	-------------	---------------------------	-----------------------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 20160609 DE	FECHA EJECUCION: 22/09/2016
-----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	-----------------------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS:	FECHA EJECUCION: 9/09/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------	----------------------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS:	FECHA EJECUCION: 22/09/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------	-----------------------------

Aprobó y firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS:	FECHA EJECUCION: 22/09/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------	-----------------------------